

## RESOLUCIÓN




La mejora de las enseñanzas universitarias y el desarrollo de una educación de calidad son objetivos fundamentales para la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, desde que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asumió las competencias sobre la enseñanza universitaria.

La consecución de la dimensión internacional de los estudios universitarios constituye un importante factor en la mejora cualitativa de la enseñanza universitaria.

En este sentido el Programa Erasmus+ contempla iniciativas de fomento de la movilidad de estudiantes universitarios para realizar parte de sus estudios en otros países.

La Administración del Principado de Asturias, en su afán de dar apoyo a la educación superior, establece este programa de ayudas que tiene por finalidad complementar económicamente la ayuda que recibe el estudiantado Erasmus de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores en el Principado de Asturias.

Por ello, vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Resolución de la Consejería de Educación, y Ciencia, de 12 de julio de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas complementarias a las ayudas de movilidad del estudiantado de la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722213401571567		

Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa de Aprendizaje Permanente, Subprograma sectorial Erasmus, en régimen de concurrencia competitiva; y demás normativa aplicable,

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria pública de ayudas complementarias a las ayudas de movilidad del estudiantado de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2026-2027, que se regirá, además de lo previsto en la presente convocatoria, por sus bases reguladoras aprobadas por Resolución de 12 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 4 de agosto.

En el Anexo se recogen las condiciones específicas que han de regir la convocatoria.

**Segundo.-** Se autoriza un gasto por importe de 215.000 € para financiar ayudas complementarias a las ayudas de movilidad del estudiantado de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2026-2027, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05-422D-482.077, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026

La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser complementada con 215.000 euros, procedentes de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la presente Resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en Boletín Oficial del Principado de Asturias. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. La declaración de los créditos disponibles y su




	Estado del documento	Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

distribución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con carácter previo a la resolución de concesión.

**Tercero.-** Corresponde a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria, estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

**Cuarto.-** Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Quinto.-** Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

ANEXO

**Convocatoria pública de ayudas complementarias a las ayudas de movilidad del estudiantado de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2026-2027**

**Primero.- Objeto**

El objeto de la presente convocatoria es financiar ayudas complementarias a las ayudas de movilidad del estudiantado de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa Erasmus+, en régimen de concurrencia competitiva, para el curso académico 2026-2027.




**Segundo.- Finalidad**

El destino de estas ayudas complementarias es fomentar la participación del estudiantado en programas europeos de movilidad, complementando la capacidad económica del estudiantado con un menor nivel de renta.

**Tercero.- Requisitos para solicitar la subvención**

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas quienes se encuentren matriculados en el curso 2026-2027 en la Universidad de Oviedo, en el centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en los centros de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, que cumplan los siguientes requisitos:

- 1º) Haber sido beneficiaria por primera vez, de ayudas de movilidad Erasmus con ayuda, de una duración igual o superior a tres meses, durante el curso 2026-2027, que no sean de prácticas.
- 2º) No haber disfrutado en ejercicios anteriores de movilizaciones con centros extranjeros, con o sin ayuda, de cualquier naturaleza.
- 3º) No superar los umbrales de renta de la unidad familiar, referidos al ejercicio económico 2025, que se señalan en la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

4º) No haber finalizado los estudios conducentes a la obtención del título de Grado con carácter previo al inicio de la movilidad.

5º) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

#### Cuarto.- Cuantía de las ayudas

1. El importe de la ayuda complementaria se establece en 200 euros por cada mes de la movilidad de cada una de las personas beneficiarias, con un máximo de 1.800 euros por ayuda, y hasta agotar el crédito presupuestario.




2. En caso de que no restase crédito suficiente para otorgar a la última de las personas solicitantes que correspondiere ser beneficiaria la totalidad de la ayuda correspondiente a su movilidad, se le otorgará la ayuda hasta agotar el crédito disponible.

3. El pago se abonará con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad. Según la base undécima de la Resolución 12 de julio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de los estudiantes de la Universidad de Oviedo, del centro asociado de la UNED en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de los centros que de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que imparten enseñanzas artísticas superiores, en el marco del programa de Aprendizaje Permanente, subprograma sectorial Erasmus, en régimen de concurrencia competitiva, se exonera de la prestación de garantía a las personas beneficiarias.

4. En cuanto al régimen fiscal de las ayudas, se regula en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

#### Quinto.- Formalización y presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo), o por cualquiera de los procedimientos

	Estado del documento	Original	Página 5 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. En el portal de internet <https://www.asturias.es> así como en el portal oficial del Gobierno del Principado de Asturias (<https://miprincipado.asturias.es>) está publicada la Ficha que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0033T01 en el buscador de todos los servicios y trámites en la que se encontrará el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud

La presentación de la documentación así como la documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de las solicitudes por vía electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias.




La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. Sólo podrá presentarse una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por la misma persona solicitante.

5. Preceptivamente se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud en modelo normalizado.
- b) Ficha de acreedor debidamente cumplimentada.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

c) Acreditación de que la persona solicitante ha sido seleccionada como beneficiaria de una ayuda de movilidad Erasmus por alguna de las entidades señaladas en el artículo primero.

d) Certificado de empadronamiento donde se detalle la totalidad de personas empadronadas durante el año 2025 en el domicilio habitual de la unidad familiar de la persona solicitante.

e) Ficha de autorización de transmisión de datos fiscales, debidamente cumplimentada, incluyendo a la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar computables según lo previsto en el apartado Séptimo. Se podrá denegar expresamente el consentimiento de consulta de datos fiscales, debiendo aportar entonces dicha información mediante copia de la declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2025, de todos los miembros computables de la familia obligados a presentarla. De no estar obligados a presentar la declaración de la renta, presentarán certificación de percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía.

Cuando se alegue la independencia familiar y económica de la persona solicitante, deberá presentarse entonces la documentación acreditativa de dicha independencia.

f) En el caso de que la persona solicitante se oponga a la consulta de los datos de identidad al Ministerio competente en materia de Interior, deberá aportar copia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte.

g) En el caso de que la persona solicitante se oponga a la consulta de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y a la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá aportar certificado de hallarse al corriente en las obligaciones citadas.




Se presentará en su caso:

a) Cuando se alegue esta circunstancia, copia del título de familia numerosa actualizado.

b) Cuando se alegue esta circunstancia, copia del documento acreditativo de la situación legal de desempleo de los sustentadores principales, y copia del documento acreditativo del reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo por los sustentadores principales, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haber expirado en esa fecha el período durante el cuál tiene derecho a su percepción.

c) Cuando se alegue esta circunstancia y la persona solicitante se oponga a la consulta a la Administración competente, o bien se refiera a un miembro de la familia de aquella, copia del certificado de calificación de grado de discapacidad.

6. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, de acuerdo con los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias /Consejería de Ciencia, Industria y Empleo

<https://miprincipado.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>

8. Los actos del procedimiento para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación serán objeto de publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias /Consejería de Ciencia, Industria y Empleo

<https://miprincipado.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios>




### **Sexto.- Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de ayudas**

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Dirección General de Universidad.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

3. La composición de la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes presentadas a esta convocatoria estará constituida por:

Presidente/a: la persona titular de la Dirección General de Universidad o persona en quien delegue.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

Vocales: Dos funcionarios/as adscritos/as a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Secretario/a: Un/a funcionario/a adscrito/a a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se expondrá en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias /Consejería de Ciencia, Industria y Empleo <https://miprincipado.asturias.es/tablon-electronico-de-anuncios> para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes, según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.




6. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Se comprobará que las personas interesadas propuestas como beneficiarias se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

9. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

10. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese publicado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

11. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.

12. La resolución será dictada por el Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación.

13. Las personas solicitantes cuyas solicitudes de ayuda hayan sido desestimadas dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación, para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

### Séptimo.- Criterios de adjudicación

1. Las ayudas serán concedidas a las personas solicitantes que acrediten un menor nivel de renta per cápita de la unidad familiar y que, además, no superen los umbrales de renta familiar siguientes:

Unidad familiar de 1 miembro	17.982,51 euros
Unidad familiar de 2 miembros	30.696,57 euros
Unidad familiar de 3 miembros	41.663,51 euros
Unidad familiar de 4 miembros	49.481,38 euros
Unidad familiar de 5 miembros	55.304,72 euros
Unidad familiar de 6 miembros	59.702,57 euros
Unidad familiar de 7 miembros	64.052,11 euros
Unidad familiar de 8 miembros	68.382,81 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.601,45 euros por cada nuevo miembro computable.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio de 2025 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier

naturaleza, calculadas según se establece en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2025.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior sumando, en su caso, las rentas gravables de carácter general y del ahorro con exclusión de los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2025 y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.




5. Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

1º. El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, a excepción de los sustentadores principales.

2º. El 50% de los ingresos aportados por los sustentadores principales, cuando acrediten la situación legal de desempleo y el reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haya expirado en esa fecha el período durante el cuál tienen derecho a su percepción.

3º. Deducción de 525 euros por cada hermano o hermana que sea miembro computable, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2.000 euros cuando ésta se encuentre afectada de una discapacidad de grado igual o superior al 65%. Cuando sea la propia persona solicitante la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

4º. Deducción de 1.811 euros por cada hermano o hermana o descendiente de la persona solicitante o esta misma que esté afectada de discapacidad, legalmente reconocida, de grado

	Estado del documento	Original	Página 11 de 13
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722213401571567		

igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65%. Y de 4.000 euros en el caso de que sea la propia persona solicitante la afectada de discapacidad de grado igual o superior al 65%.

5°. Deducción de 1.176 euros por descendiente menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los descendientes estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

6°. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20% cuando la persona solicitante tenga orfandad absoluta y sea menor de 25 años.




6. A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, en su caso el tutor o tutora legal o la persona encargada de la guarda y protección del menor, la persona solicitante, los hermanos o hermanas solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar y los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio, todo ello referido a 31 de diciembre de 2025.

En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unida por análoga relación, así como los descendientes si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los progenitores, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de las rentas familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

7. En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567			

8. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será la propia persona solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario. Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse a la persona solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.



### Octavo.- Justificación

1. Las personas beneficiarias deberán presentar, antes del 1 de noviembre de 2027, certificación acreditativa de la movilidad, en la que se hará constar, al menos, el centro de destino y la duración de la movilidad, señalando el detalle de la fecha de inicio y de fin de la misma.

2. En el caso de no coincidir la estancia justificada con la certificada en la solicitud y en base a la cual se realizó el pago, deberá devolverse la cantidad correspondiente a los periodos no justificados.

3. La persona beneficiaria que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, podrá hacerlo mediante la cumplimentación del modelo 046, que está accesible en la página web del Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Se harán constar en todo caso los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722213401571567	